

INFORME RESUMEN NUEVA LEY DE PENSIONES

El proyecto aprobado por el Congreso Nacional, que modifica diversos cuerpos legales en relación con la legislación de seguridad social y pensiones (Boletín N° 15480-13), se encuentra actualmente pronto a ser promulgado y publicado durante el presente mes de marzo de 2025.

Antes de entrar a analizar en detalle las obligaciones que se imponen al empleador, podemos indicar que este proyecto tiene tres principales objetivos:

- La creación de un seguro social previsional cuyo objeto es financiar prestaciones de carácter contributivo y complementos por brechas de género.
- Modificar ciertas regulaciones relacionadas con las administradoras de fondo de pensiones (AFPs).
- Aumentar y modificar la institucionalidad relacionada con la pensión garantizada universal.

1. Aumento de cotización a cargo del empleador:

La creación del Seguro Social Previsional generará un aumento de las cotizaciones para los empleadores, quienes deberán aportar a su cargo un 8,5%. Lo anterior significa un **aumento de un 7% respecto de la situación actual**, adicional al 1,5% que ya es de cargo del empleador y que financia el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).

El destino de este 8,5% de cotización será el siguiente:

- a) 2,5% estará compuesto del 1,5% que actualmente paga el empleador por SIS y un 1% para la nueva compensación a mujeres por mayor expectativa de vida. Este 1,5 es el mal denominado "préstamo" del proyecto de ley, por cuanto los trabajadores entregaran este porcentaje a cuentas estatales y ese dinero acumulado en bonos se devolverá al jubilarse el afiliado.
- b) 1,5% a la cotización con Rentabilidad Protegida, que también será administrado por el Seguro Social,
- c) 4,5% destinados a las cuentas de capitalización individual de las personas trabajadoras.



La obligación de enterar estas cotizaciones solo cesará al momento en que el trabajador se pensione por vejez o invalidez total o al cumplimiento de los 65 años de edad.

Previo a la reforma	Posterior a la reforma
1,5% SIS.	2,5% SIS
	1,5% Cotización Rentabilidad Protegida
	4,5% cotización a cuenta de ahorro individual

2. Implementación gradual del aumento de cotización.

La forma en que se implementarán los aumentos de cotización con cargo al empleador es compleja, ya que será gradual y los plazos dependen de la fecha de publicación de la Ley, a saber:

- a) A partir del primer día del quinto mes siguiente a la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 1,0% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- **b**) A partir del primer día del mes décimo séptimo siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 3,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- c) A partir del primer día del trigésimo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 4,25% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- **d**) A partir del primer día del cuadragésimo segundo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 5,0% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- e) A partir del primer día del quincuagésimo cuarto mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 5,7% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.



- f) A partir del primer día del sexagésimo sexto mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 6,4% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- **g**) A partir del primer día del septuagésimo octavo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 7,1% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- h) A partir del primer día del nonagésimo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 7,8% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- i) A partir del primer día del centésimo segundo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 8,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.

A continuación, se presenta un cuadro resumen con los correspondientes aumentos asumiendo que la publicación de la ley se producirá dentro del presente mes de **marzo de 2025**. En caso de ser publicada en otro mes deben modificarse las fechas según corresponda.

Meses desde la publicación	Inicio de Vigencia	Aumento tasa
5	1 de agosto de 2025	1.0%
17	1 de agosto de 2026	3.5%
30	1 de julio de 2027	4.25%
42	1 de julio de 2028	5.0%
54	1 de julio de 2029	5.7%
66	1 de julio de 2030	6.4%
78	1 de julio de 2031	7.1%
90	1 de julio de 2032	7.8%
102	1 de julio de 2033	8.5%

Adicionalmente, en caso de que la última reforma tributaria (Ley N°21.713) no permita obtener la recaudación esperada y que esta menor recaudación no sea compensada por alguna otra fuente de ingresos tributarios, <u>la implementación de los aumentos de tasa de cotización contemplados a partir del quincuagésimo (50) mes se retrasará en dos años</u>.



La circunstancia de aplicarse esta modificación en la implementación se comunicará oficialmente mediante un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda, caso en el cual los aumentos seguirán el siguiente orden a partir del quincuagésimo (50) mes:

- e) A partir del primer día del quincuagésimo tercero mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 5,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- f) A partir del primer día del sexagésimo quinto mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 6,0% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- g) A partir del primer día del septuagésimo séptimo mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 6,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- h) A partir del primer día del octogésimo noveno mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 7,0% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- i) A partir del primer día del centésimo primero mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 7,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- j) A partir del primer día del centésimo décimo tercero mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 8,0% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.
- **k**) A partir del primer día del centésimo vigésimo quinto mes siguiente al de la publicación de la ley, la tasa de cotización será de 8,5% de las remuneraciones imponibles de las y los trabajadores.

Asumiendo, nuevamente, que la publicación será en el mes de **marzo de 2025**, el cuadro resumen quedaría del siguiente modo:



Meses desde la publicación	Inicio de Vigencia	Tasa
5	1 de agosto de 2025	1.0%
17	1 de agosto de 2026	3.5%
30	1 de septiembre de 2027	4.25%
42	1 de septiembre de 2028	5.0%
53	1 de septiembre de 2029	5.5%
65	1 de septiembre de 2030	6.0%
77	1 de septiembre de 2031	6.5%
89	1 de septiembre de 2032	7.0%
101	1 de septiembre de 2033	7.5%
113	1 de septiembre de 2034	8.0%
125	1 de septiembre de 2035	8.5%

3. Creación de un sistema único de cobranza de cotizaciones.

La reforma crea un sistema único y centralizado para la gestión de la cobranza previsional, que se encargará tanto de las gestiones prejudiciales como judiciales. Lo anterior significa que las Administradoras de Fondos Previsionales (AFP) ya no efectuarán gestiones de cobro en forma independiente, sino que todas actuarán conjuntamente.

Adicionalmente, la Tesorería General se hará cargo de las gestiones de cobranza prejudicial, por lo que podrá efectuar en forma más expedita descuentos respecto de devoluciones de impuestos que se encuentren pendientes.

4. Nuevas pensiones y beneficios del sistema previsional.

Con cargo al aumento de cotizaciones se financiarán las siguientes prestaciones:

a) Beneficio por Años Cotizados

- Pago de **0,1 UF por año cotizado** (máximo 2,5 UF mensuales).
- Requiere mínimo 10 años cotizados (mujeres) o 20 años (hombres).



b) Compensación por Diferencias de Expectativa de Vida

- Monto que se pagará mensualmente junto con la pensión solo para mujeres, compensando la brecha en pensiones por mayor expectativa de vida.
- Si se jubilan a los 65 años, reciben el 100% del beneficio; si lo hacen antes, reciben un porcentaje menor.

c) Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

- Se mantiene el beneficio que cubre a trabajadores en caso de invalidez o fallecimiento, entregando pensión a beneficiarios.
- Se aumenta el financiamiento del seguro con un 2,5% de la cotización patronal.

d) Cotización con Rentabilidad Protegida (1,5%)

- Garantiza una rentabilidad mínima ajustada a bonos del Estado.
- Se transforma en un bono previsional inembargable al jubilar.

e) Pensión Garantizada Universal (PGU) Aumentada

- Subirá progresivamente hasta \$250.000 mensuales para todos los beneficiarios.
- Se aplicará primero a mayores de 82 años, luego a mayores de 75 y finalmente a todos.

Quedamos a disposición de Uds. para aclarar cualquier consulta sobre la materia de este informe.

Saluda atentamente,

ESTUDIO NAVARRO ABOGADOS

Santiago, 13 de marzo de 2025